

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 853

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00213-00
DEMANDANTE: NELSON CASTAÑO AGUDELO
DEMANDADO: ALBERTO SANCHEZ CORREA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 25 de hoy
13 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 854

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00262-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AMES ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA S.A.S
Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se observa que a folio 66 del cuaderno principal, obra memorial allegado por la apoderada de la parte actora de fecha 27 de marzo de 2.019, donde solicitó la suspensión del presente proceso ejecutivo por un término de seis (6) meses, toda vez que se encuentra en trámite la propuesta de pago total por la parte demandada. En atención a ello, cabe resaltar que de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., la suspensión del proceso a solicitud de parte, procederá *antes de la sentencia*, sin embargo, en el presente trámite se encuentra en firme el auto # 82, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución emitido el 11 de febrero del presente año. Por tanto, este Despacho dispone resolver negativamente la solicitud impetrada por la apoderada. En consecuencia se,



DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

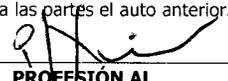
TERCERO.- NEGAR por improcedente la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 66 del cuaderno principal, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

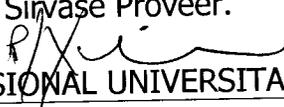
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy
113 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 836

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2014-00390-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMÉRICA CORPORACIÓN Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Bancolombia S.A. –ejecutante dentro del presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual será aceptada ya que cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

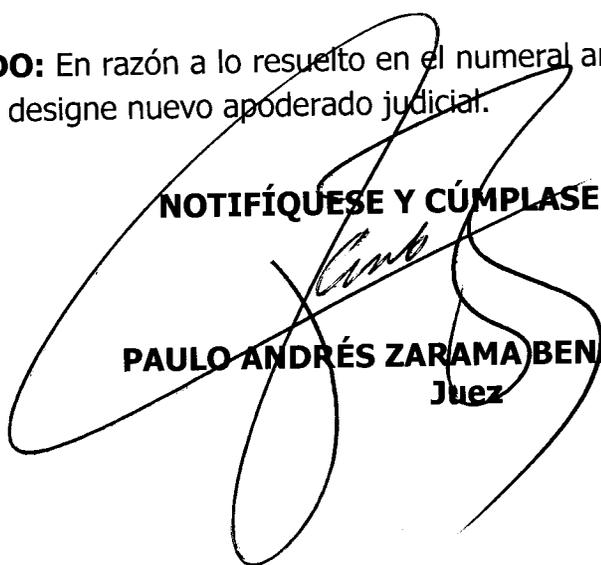
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

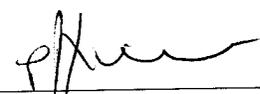
SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 75 de hoy
13 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 875

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2015-00087-00.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Rodolfo Morales Torres y Otros
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

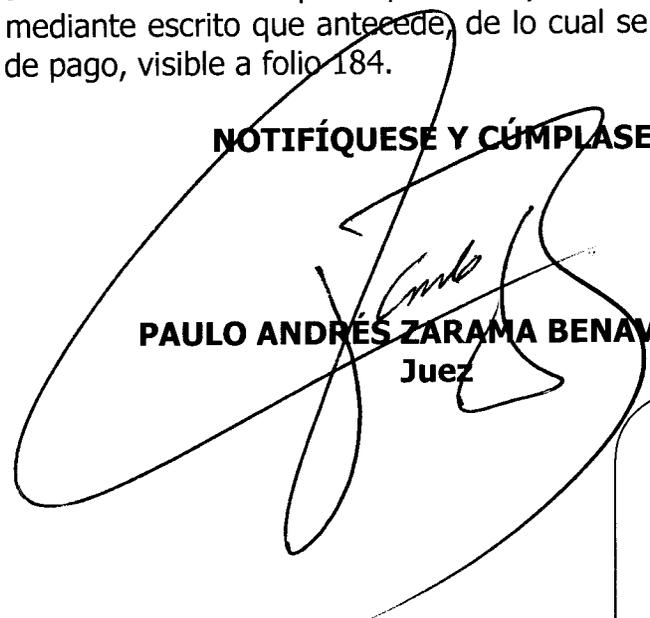
El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede allega memorial informando el pago por parte de ellos por concepto de curaduría por un valor de \$450.000 el día 10 de noviembre de 2017, de lo cual se avizora que no adjunta la constancia de pago. Por ende, se procederá a agregar a los autos lo allegado por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste, lo allegado por la parte ejecutante mediante escrito que antecede, de lo cual se avizora que no adjunta la constancia de pago, visible a folio 184.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

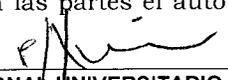

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 45 de hoy

13 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 871

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2015-00501-00
DEMANDANTE: Emir Valderrama Gómez
DEMANDADOS: William Chamorro Melo y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se Oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que indique el estado del proceso con radicación No. 003-2009-509, en el cual se embargaron remanentes por cuenta de este proceso en referencia.

En virtud de lo anterior, se procedió a consultar la radicación del proceso solicitado en la página de la Rama Judicial, el cual se evidencia que dicho proceso no es de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, si no, de conocimiento de este despacho. Es por ello que se ordenara Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar información sobre el estado del proceso con radicación 003-2009-509, en el cual se embargaron remanentes a favor del proceso en referencia.

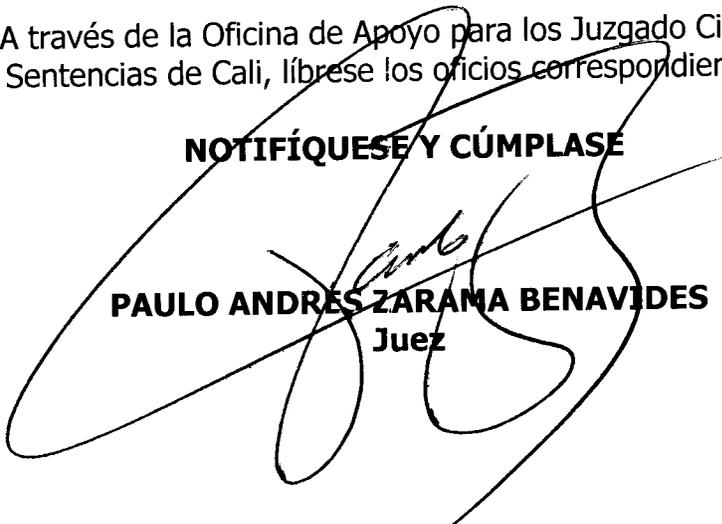
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, a fin de que se sirva informar sobre el estado del proceso con radicación 003-2009-509, en el cual se embargaron remanentes a favor del proceso en referencia.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy
13 MAY 2019
Siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0879

RADICACION: 76-001-31-03-007-2009-00368-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO: COMPAÑÍA ELECTRICA CONSTRUCTORA LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto, por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

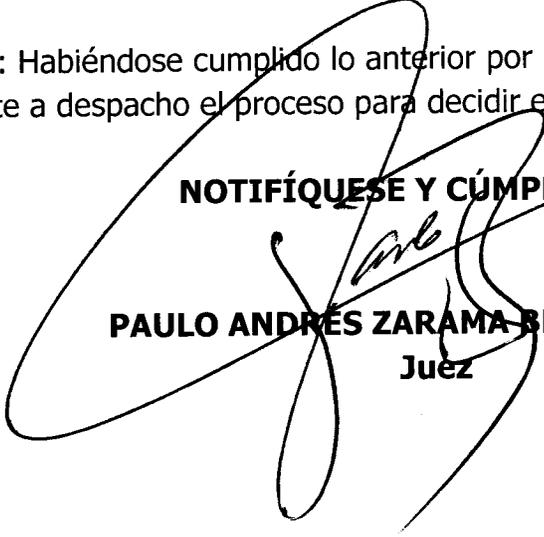
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy
13 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 859

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00459-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S. Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se procederá a **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

No obstante a lo anterior, revisado el expediente se observa una solicitud pendiente por resolver, consistente en un memorial presentado por el representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante el cual solicita se reconozca la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que ha operado a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, por la suma total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/TCE (\$ 56.292.411.00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera,



por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO.- ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS ONCE PESOS M/TCE (\$ 56.292.411.00).

CUARTO: DISPONER que, actuarán como acreedores dentro del proceso de la referencia, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, este último únicamente respecto de la suma pagada al acreedor ejecutante.

QUINTO: TÉNGASE al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con C.C. # 14.873.270 de Buga y T.P. 17267 del C.S. del. J., como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, conforme lo indicado en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 75 de hoy

113 MAY 2019
siendo las 00:00 hrs. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 0878

RADICACION: 76-001-31-03-009-1998-00469-00
DEMANDANTE: SOLEDAD ROJAS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BUENO Y ASOCIADOS LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

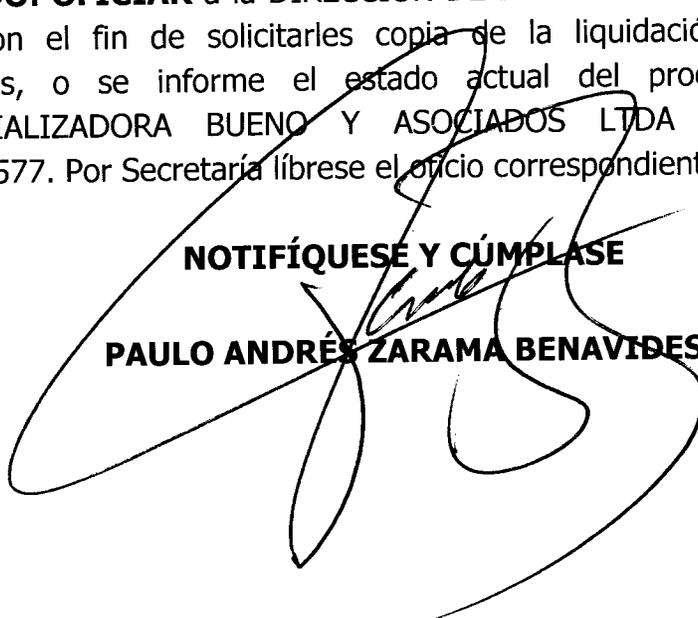
Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, sin embargo, revisado el proceso se observa que a folio 159 del presente cuaderno, reposa comunicación de la DIAN donde informa que en dicha dependencia cursa proceso cobro coactivo con el aquí demandado, por tanto, se hace necesario solicitar se envíe copia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, o se informe el estado actual del proceso, una vez se allegue la misma se verificara la entrega de depósitos judiciales. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de solicitarles copia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, o se informe el estado actual del proceso del contribuyente COMERCIALIZADORA BUENO Y ASOCIADOS LTDA identificado con NIT. 800.153.577. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

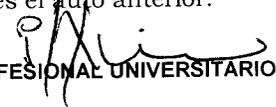
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy
13 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 10 de marzo 06 de 2018. Sírvase Proveer.

PA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 874

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2017-00321-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diana Alexandra García Buitrago y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 10 de marzo 06 de 2018, debidamente diligenciado, por lo cual se agregara a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 10 de marzo 06 de 2018, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado, visible a folio 121 a 131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PA
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

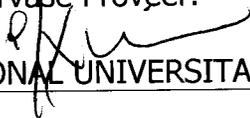
En Estado N° 75 de hoy

13 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

PA
PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 831

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2008-00381-00
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: LIBARDO SECUNDINO ORTIZ PASTAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de SUFINANCIAMIENTO S.A. –ejecutante dentro del presente asunto, presenta renuncia de poder.

De lo anterior, se tiene que dicha solicitud ya fue presentada y aceptada por este despacho mediante auto de sustanciación No 1800 del 21 de junio del 2017, visible a folios 108 a 111 del cuaderno 1.

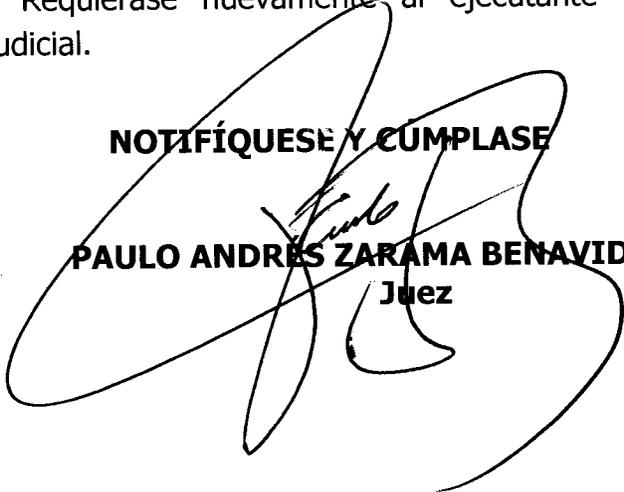
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE EL SOLICITANTE A LO DISPUESTO en la providencia adiada el 21 de junio de 2017, encontrada a folio 111, del presente cuaderno.

SEGUNDO: Requiérase nuevamente al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

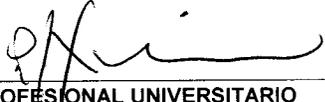
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

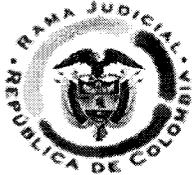
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy
13 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 872

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2017-00321-00.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Ana Ruth Corrales de Londoño
DEMANDADO: Leonardo Zúñiga Chaux
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede allega recibo por un valor de \$80.000, por concepto de transporte en diligencia de secuestro del día 26 de febrero de 2019. Por ende, se procederá a agregar a los autos lo allegado por la parte ejecutante.

Por otro lado, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 23 del 17 de abril de 2018, debidamente diligenciado, por lo cual se agregara a los autos para que obre y conste.

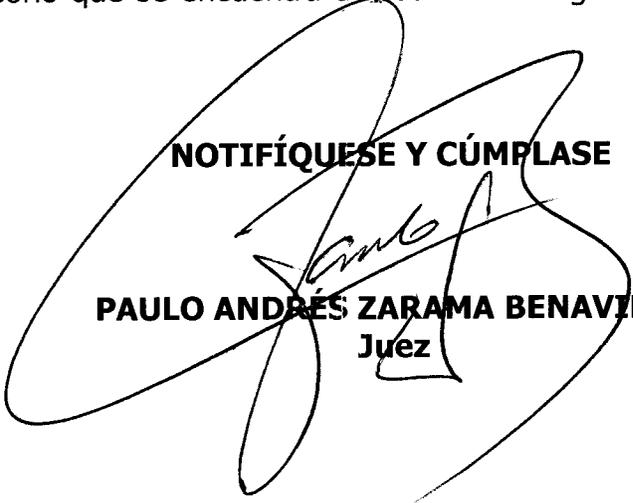
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. AGRÉGUENSE A LOS AUTOS para que obre y conste lo allegado por la parte ejecutante mediante escrito que antecede, visible a folio 72 a 73.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 23 del 17 de abril de 2018, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado, visible a folio 75 a 94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

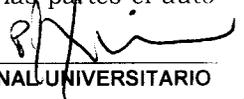
JGHC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy

13 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 845

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2002-00233-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: NURY TINOCO (Cesionaria)
DEMANDADO: SOCIEDAD OSCAR GÓMEZ Y CIA S.C.S.
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019).

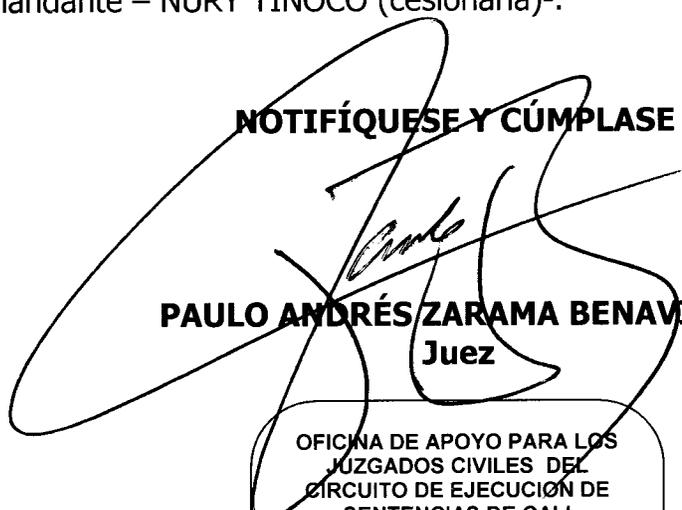
Atendiendo la solicitud presentada por la demandante dentro del proceso de la referencia –NURY TINOCO (cesionaria)-, donde designa como apoderado judicial al Abogado ALONSO RODRÍGUEZ GONZALES, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado ALONSO RODRÍGUEZ GONZALES, identificado con C.C. # 6.382.751 y T.P. # 182.185 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la demandante – NURY TINOCO (cesionaria)-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

JGHC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 75 de hoy

13 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

